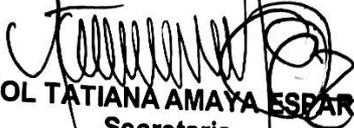


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 2 de marzo de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-0045** de ALVARO CADENA CADENA contra CORPORACION NUESTRA IPS llegada por reparto. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. En la pretensión N° 13 indique con precisión a que salarios y prestaciones sociales está haciendo referencia, indicado la fecha de causación de los mismos, conforme al numeral 6° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Deberá separar, enumerar y clasificar el hecho N° 2 toda vez que en el mismo se narran varias situaciones fácticas.
3. En el hecho N° 3 deberá indicar la fecha exacta de las manifestaciones realizadas relativas a la sustitución patronal, así mismo deberá separar y enumerar las múltiples situaciones fácticas allí descritas.
4. Aclarar en los hechos N° 4 al 10 a que empleador está haciendo referencia, ya que en el numeral 3 de la demanda afirma haber tenido varios empleadores.
5. Separe los hechos N° 14 y 15 ya que contienen en un mismo numeral varias situaciones fácticas narradas, así mismo, deberá indicar la fecha en la cual ocurrió lo manifestado.
6. Separe, clasifique y enumere le hecho N° 16 toda vez que contiene varias situaciones fácticas narradas.
7. el hecho N° 20 deberá separarlo, toda vez que contiene varias situaciones fácticas allí descritas, así mismo, deberá indicar con precisión y exactitud a que prestaciones sociales hace referencia y el periodo de causación de las mismas, de igual forma deberá manifestar con precisión el periodo para el cual la demandada adeuda los salarios indicados.
8. Con el fin de determinar la cuantía de la demanda y el análisis de las demás pretensiones deberá en los hechos de la demanda indicar el salario devengado para cada periodo al que hace referencia en el libelo y pretensiones.
9. Deberá indicar en los hechos de la demanda el extremo laboral entre el demandante y la demandada.

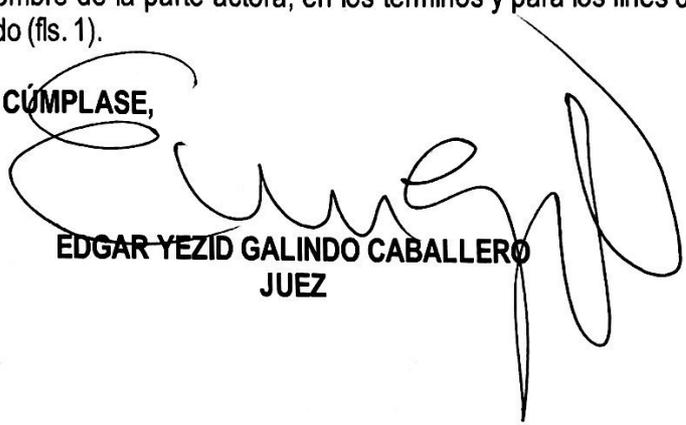
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO SANABRIA CASTRO** identificado con C.C. N° 79.699.491 y T.P. N° 334.924 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN

EL ESTADO NUMERO 64 FIJADO HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DEL

2020 A LAS 8:00 AM.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria